

Por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 30 de junio de 1967, a las diez horas, y en los terrenos descritos se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación; advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 1 de junio de 1967.—El Director general, A. M. Borque. 3.072-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se autoriza a doña María Blanco de Caamaño la instalación de un depósito regulador de mariscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Blanco de Caamaño, en el que solicita la autorización correspondiente para la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, de 200 metros cuadrados de superficie, para la instalación de un depósito regulador de mariscos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo de concesión será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El emplazamiento y obras del depósito regulador se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de su comienzo.

Tercera.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases primera y segunda de esta Orden.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre los exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1967.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 25 de mayo de 1967, página 7096, se transcribe a continuación debidamente rectificado el apartado 2, que es el afectado:

2. Los exámenes constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo «A»:

Cálculos Náuticos.

Grupo «B»:

Astronomía Náutica y Navegación.
Derecho y Legislación Marítima.
Teoría del Buque.

Grupo «C»:

Meteorología y Oceanografía.
Inglés
Radio y Radionavegación.
Higiene Naval.

ANEXO número 6 a la Circular número 2/67, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la cual se dan normas para la compra de canales de ganado bovino, ovino, porcino y de aves de producción nacional.

CUARTA RELACIÓN DE MATADEROS COLABORADORES PARA LA COMPRA DE GANADO PORCINO

Mataderos	Provincia y localidad	Sacrificio diario concertado
Iven	Madrid	50
Cia. Industrial Chacina	Monforte de Lemos ...	100
Municipal	Salamanca	175 (1)
Municipal	Barcelona	125 (1)
Municipal	Castellón	50 (1)

(1) Ampliada autorización hasta 30 de junio de 1967.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio. Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de junio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,901	60,081
1 Dólar canadiense	55,426	55,592
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	167,255	167,758
1 Franco suizo	13,873	13,914
100 Francos belgas	120,701	121,064
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,585	9,613
1 Florin holandés	16,629	16,679
1 Corona sueca	11,644	11,679
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,384	8,409
1 Marco finlandés	18,612	18,668
100 Chelines austríacos	231,913	232,611
100 Escudos portugueses	208,483	209,110